

JUEVES, 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 213

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2020-8130 *Orden MED/23/2020, de 28 de octubre, por la que se establecen las Bases reguladoras para la concesión de becas de formación práctica para graduados universitarios en el Área de Industrias Agrarias y Alimentarias.*

La exigencia, cada vez mayor, de conocimientos específicos en el ámbito de actuación del sector de las industrias agrarias y alimentarias, así como en la utilización de técnicas y recursos que permitan la adquisición del nivel de formación y cualificación requeridos, hacen necesario promover y facilitar una acción formativa previa, que complemente la específica adquirida en la Universidad que, en definitiva, permitirá la existencia en el sector profesional relacionado con las industrias agrarias y alimentarias de técnicos formados y cualificados en unas áreas de tanta relevancia en la actualidad, máxime ante la escasez en nuestra Comunidad de personal especializado.

Por tanto, siendo de interés para esta Consejería el fomento de la formación práctica y la investigación en el área de las industrias agrarias y alimentarias, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las Bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de becas para formación práctica de graduados universitarios especializados en industrias agrarias y alimentarias.

Las becas se concederán tras la oportuna convocatoria realizada de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Campo de especialización y Centro de actividades.

1. La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente convocará becas o ayudas económicas individuales para la formación práctica de graduados universitarios especializados en el área de las industrias agrarias y alimentarias.

Las becas se otorgarán para realizar estudios y trabajos de formación práctica en técnicas elementales de ordenación, fomento y control en el ámbito de actuación del sector de las industrias agrarias y alimentarias.

2. El centro de actividades se ubicará en las dependencias del Servicio de Industrias y Calidad Agroalimentaria, sito en la C/ Albert Einstein, Nº 2, PCTCAN, 39011, de la localidad de Santander.

Artículo 3. Duración y cuantía.

1. Tendrán la duración que se establezca en la correspondiente convocatoria, con límite máximo de doce meses. El importe mensual bruto de cada beca será el que se exponga en la correspondiente convocatoria y, en cualquier caso, el límite máximo será el establecido legalmente. Las becas podrán prorrogarse, excepcionalmente, una sola vez, por un período máximo de doce meses.

CVE-2020-8130

JUEVES, 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 213

2. La concesión y disfrute de las becas, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral o funcionarial entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Los estudios y trabajos realizados serán propiedad exclusiva de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

3. Las becas concedidas serán incompatibles con cualquier otra beca concedida para el mismo periodo.

4. La concesión de becas y su prórroga estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios correspondientes.

Artículo 4. Solicitantes.

Pueden solicitar la concesión de las becas de formación prácticas en el área de las industrias agrarias y alimentarias quienes estén en posesión del título universitario oficial de Grado en Ingeniería de las Industrias Agrarias y Alimentarias. Los citados solicitantes podrán presentar solicitudes siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la obtención del citado título y la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes; Sean españoles o naturales de un país de la Unión Europea; No hayan sido separados del servicio de ninguna Administración u Organismo público o privado como consecuencia de expediente disciplinario; No estar incurso en cualquiera de las prohibiciones del artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones; No hayan renunciado con anterioridad a alguna beca concedida por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente; No hayan sido beneficiarios de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

Artículo 5. Solicitudes.

1. Los solicitantes de las becas deberán presentar una instancia, conforme al modelo del Anexo I de la presente Orden, dirigida al Consejero/a de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, en el registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (C/ Albert Einstein, nº 2, Edificio APIA-PCTCAN, 39011 de Santander), bien directamente, bien por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, o bien de forma telemática en el Registro Electrónico Común del Gobierno de Cantabria.

2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación que acredite de manera fehaciente las condiciones a que se refiere la base anterior:

- a) Fotocopia del NIF.
- b) Dos fotografías recientes de tamaño carné.
- c) Fotocopia compulsada del título correspondiente, o en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición.
- d) Certificado de vecindad administrativa en Cantabria.
- e) Currículum vitae con los documentos acreditativos de los méritos alegados.
- f) Certificado del expediente académico, en el que se hará constar, como se establece en el apartado 1.a. de la base séptima de la presente Orden, las calificaciones por asignaturas y fecha o convocatoria de superación de las mismas y la nota media global del citado expediente académico.
- g) Certificado que acredite la experiencia práctica en los términos establecidos en el apartado 1.b. de la base séptima de la presente Orden.
- h) Certificado que acredite los conocimientos en inglés, francés o alemán en los términos establecidos en el apartado 1.c de la base séptima de la presente Orden.
- i) Declaración jurada de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de ser seleccionado y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración u Orga-

JUEVES, 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 213

nismo Público o privado como consecuencia de expediente disciplinario. La citada declaración quedará acreditada con la presentación del Anexo II a la presente Orden.

j) Declaración jurada de no haber renunciado con anterioridad a alguna beca concedida por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. La citada declaración quedará acreditada con la presentación del Anexo II a la presente Orden.

k) Declaración Responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones. La citada declaración quedará acreditada con la presentación del Anexo II a la presente Orden.

l) Declaración Jurada de no haber sido beneficiario de una o más becas de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos años o más. La citada declaración quedará acreditada con la presentación del Anexo II a la presente Orden.

Una vez recibida la solicitud se comprobará si la documentación presentada por el solicitante es incompleta o defectuosa, en cuyo caso se notificará al interesado, concediéndole un plazo de 10 días para que subsane la omisión o insuficiencia. En la citada notificación se le comunicará que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La presentación de la solicitud lleva implícita la aceptación de las obligaciones y requisitos establecidos en las Bases reguladoras. Asimismo, conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

Artículo 6. Tramitación y Resolución.

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Pesca y Alimentación. Las becas se concederán por el Consejero/a de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a propuesta de un Comité de Evaluación, integrado por el Director/a General de Pesca y Alimentación o funcionario/a en quien delegue, que actuará como Presidente/a; el Jefe/a del Servicio de Industria y Calidad Agroalimentaria o funcionario/a del Servicio en quien delegue y dos funcionarios del Servicio de Industria y Calidad Agroalimentaria, actuando uno de ellos como Secretario/a con voz pero sin voto. En el caso de imposibilidad de asistencia por parte de alguno de los miembros, por el Director/a General de Pesca y Alimentación designará un suplente. De los acuerdos del Comité se levantará acta que certificará el Secretario con el visto bueno del Presidente".

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Comité de Evaluación se reunirá para examinarlas y elevar, en el plazo máximo de 60 días, la propuesta de concesión al Consejero/a de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a través del órgano instructor. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar es de tres meses desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Si en ese plazo no se ha dictado resolución expresa la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

3. La concesión de las becas se propondrá por el citado Comité por mayoría de votos, pudiendo también proponer que se declare desierta. El Comité podrá proponer, asimismo, hasta un máximo de seis suplentes para el caso de renuncia de algún beneficiario.

4. El régimen de publicidad será el establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

A tales efectos, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la citada Ley.

5. La incorporación del becario a su actividad se producirá en el plazo máximo de diez días desde la recepción de la notificación de concesión.

JUEVES, 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 213

6. Contra la resolución del Consejero/a, que agota la vía administrativa, procede la interposición de recurso potestativo de reposición o acudir directamente a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

Artículo 7. Méritos y valoración.

1. La selección de los becarios se ajustará a los principios de mérito y capacidad, atendiendo a los siguientes aspectos, y ponderándose de la siguiente forma:

a) El expediente académico, en el que se harán constar las calificaciones por asignaturas y fecha o convocatoria de superación de las mismas y la nota media global del citado expediente académico.

Se valorará la nota media global del expediente académico con los siguientes puntos:

- Aprobado (5,00 - 6,99): 5 puntos.
- Notable (7,00 - 8,90): 10 puntos.
- Sobresaliente (9,00 -10,00): 15 puntos.
- Matrícula de honor: 20 puntos.

A partir de la segunda asignatura superada en segundas o posteriores matriculaciones se minorará la puntuación obtenida en 0,50 puntos por asignatura. El máximo de puntuación a minorar no podrá ser superior a 5 puntos.

b) Tener experiencia práctica acreditada en industria agroalimentaria. La citada experiencia deberá ser acreditada mediante certificado de informe de vida laboral emitido por la Seguridad Social o a través del correspondiente certificado emitido por Entidad universitaria que acredite la realización de prácticas académicas universitarias externas curriculares o extracurriculares en industria agroalimentaria.

La experiencia práctica se valorará con los siguientes puntos:

- Hasta 69 horas: 5 puntos.
- De 70 a 139 horas: 7,5 puntos
- A partir de 140 horas: 10 puntos.

En el caso de experiencia práctica en industria agroalimentaria láctea, cárnica o pesquera que tenga la consideración de mediana empresa la valoración final de este mérito se multiplicará por 1,5 y en el caso de industria agroalimentaria láctea, cárnica o pesquera que tenga la consideración de gran empresa se multiplicará por 2. El cálculo de los efectivos y los importes financieros se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003.

c) Conocimientos de inglés, francés o alemán (acreditados mediante la aportación de los correspondientes certificados).

Las puntuaciones, según los niveles acreditados, serán las relacionadas a continuación:

— El nivel A1 se valorará con 1 punto, el nivel A2 con 1,5 puntos, el nivel B1 con 3 puntos, el nivel B2 con 3,5 puntos, el nivel C1 con 4,5 puntos y el nivel C2 con 5 puntos.

La acreditación de los méritos se realizará mediante la presentación de la documentación que justifique la obtención de los mismos, bien certificados de los organismos oficiales o acreditados oficialmente o bien procedentes de entidades de reconocido prestigio que hayan sido promotores o tutores de la actividad, bien mediante la presentación de los títulos correspondientes, y deberá aportarse junto con la solicitud para su valoración.

2. Los solicitantes preseleccionados conforme a los méritos del apartado anterior podrán ser sometidos a una entrevista que permitan comprobar que su preparación previa les sitúa en condiciones de adquirir una formación práctica sólida. Esta entrevista versará sobre los temas que, en relación con el objeto de la beca, estime el Comité de Evaluación y la puntuación máxima será de 5 puntos.

El Comité de Evaluación podrá renunciar a la realización de la entrevista, motivándolo, cuando su realización no pueda influir en la selección de los candidatos.

JUEVES, 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 213

3. En el caso de empate en la puntuación global obtenida por dos o más solicitantes, el desempate se resolverá adjudicando la beca a aquel solicitante que obtuvo una mayor puntuación en el criterio a que se refiere el punto 1.a) de esta base séptima "expediente académico".

Si aplicando este criterio, el empate persiste, el desempate se resolverá computando la puntuación obtenida en el apartado 1.b) "experiencia práctica". Si persistiese el empate se resolverá por sorteo.

Artículo 8. Modificación de la resolución de concesión.

La resolución será motivada. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la concesión concurrente de otras ayudas públicas por otras Administraciones o entes públicos podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de Concesión.

Artículo 9. Obligaciones del becario.

1. El becario que acepte la beca que se le conceda adquiere, además de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, los compromisos siguientes:

- a) Cumplir las Bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.
- b) Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa o defecto físico que impida la prestación de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.
- c) La aceptación del reglamento y normas de régimen interno del centro o centros donde realice su formación.
- d) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.
- e) Presentar un informe dentro de los quince días siguientes al término de cada trimestre natural, que contendrá la mención de los trabajos y estudios realizados y las consideraciones pertinentes sobre la experiencia práctica adquirida.
- f) Compromiso de confidencialidad sobre los datos que conozca durante el periodo de formación.

2. El becario llevará a cabo las tareas que se le encomienden por el Director/a General de Pesca y Alimentación o tutor/a que se les designe por esta, en las condiciones de lugar, tiempo y dedicación que se le indiquen, y en las dependencias que se determinan en la base segunda.

3. El incumplimiento por el becario de sus obligaciones, así como la no realización de las labores de investigación o formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y consecuentemente, de la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor/a y sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

4. Con una antelación de quince días hábiles al vencimiento de la última mensualidad, por el becario se hará entrega al Director/a General de Pesca y Alimentación de un informe por escrito sobre los trabajos desarrollados durante el período de formación, al que se unirá informe del tutor/a. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

5. El becario está obligado a facilitar cuanta información, relacionada con la subvención, le sea requerida por la Intervención General de la Administración de La Comunidad Autónoma de Cantabria, El Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos, en concordancia con lo establecido en el artículo 16.3.ñ) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Cantabria.

Artículo 10. Certificación y Renuncia.

1. A la finalización del período completo de la beca, por el Director/a General de Pesca y

JUEVES, 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 213

Alimentación se emitirá certificación a favor del becario a los efectos de su «currículum vitae».

2. Si durante el período de duración de la beca el becario, previa solicitud fundamentada, renunciare a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados por el orden de puntuación obtenida. La renuncia a la beca no dará derecho a la expedición del certificado a que se refiere el apartado anterior.

3. Igual uso de la lista de espera, podrá hacerse para el caso que se produzca la pérdida de condición de becario por incumplimiento de las obligaciones establecidas para los mismos en la base novena de esta convocatoria.

Artículo 11. Financiación.

El importe que percibirá cada adjudicatario, previo informe del tuto/ar especialista acreditativo de la asistencia efectiva, será el que quede establecido en la respectiva convocatoria, que se abonará a mes vencido, no sobrepasando la cantidad máxima fijada para cada ejercicio, por beca. El importe de las becas se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria que se determine en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria en cada anualidad.

Al citado importe bruto mensual de la beca se le aplicarán los porcentajes de retención que correspondan de Seguridad Social e IRPF, que se financiarán igualmente con cargo a las partidas presupuestarias que se consignen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio.

Artículo 12. Revocación y reintegro.

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago, en los supuestos establecidos en el artículo 38 del Capítulo I Título II, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, el procedimiento de reintegro y revocación se ajustará a lo previsto en el Capítulo II del Título II de la citada ley en particular en los siguientes casos:

- a) Obtener la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- c) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se contemplen en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria vigente en el periodo de disfrute de la beca.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Normativa de carácter supletorio.

Serán de aplicación, con carácter supletorio para cuanto no haya sido previsto en esta Orden, las disposiciones de la Normativa Autonómica y Nacional en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de octubre de 2020.
El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

JUEVES, 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 213



Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente



ANEXO I
SOLICITUD DE PARTICIPACION
PROCESO SELECTIVO PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE FORMACIÓN PRÁCTICA PARA
GRADUADOS UNIVERSITARIOS EN EL ÁREA DE INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS

Página 1 de 2

Convocatoria:

Datos del solicitante

Titulación		Centro de expedición						
NIF		Nombre y apellidos						
Fecha de nacimiento	Localidad de nacimiento	Municipio nacimiento	Nacionalidad					
Tipo vía	Nombre de vía	Núm	Portal	Blq	Esc	Piso	Puerta	C.P
Localidad		Municipio			Provincia			
Tfno. Móvil		Correo electrónico			Tfno. Fijo			

Solicita

Ser admitido/a al concurso a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y sus documentos adjuntos, reuniendo los requisitos exigidos y aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria y comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Declaro

- Que la nota media global de mi expediente académico es de .sobre 10 puntos.
- Que el número de asignaturas que he superado en segundas o posteriores matriculaciones ascienden a .
- Que el número de horas de prácticas en industria alimentaria ascienden a horas y que la citada industria tiene la consideración de:
 Microempresa y pequeña empresa Mediana empresa Gran empresa
- Que tengo conocimientos de inglés, francés o alemán de nivel acreditado:
 Nivel A1 Nivel A2 Nivel B1 Nivel B2 Nivel C1 Nivel C2

JUEVES, 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 213



Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente



Página 2 de 1

Documentos adjuntos

<input type="checkbox"/>	Fotocopia del NIF.
<input type="checkbox"/>	Dos fotografías recientes de tamaño carné.
<input type="checkbox"/>	Fotocopia compulsada del título correspondiente, o en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición.
<input type="checkbox"/>	Certificado de vecindad administrativa en Cantabria.
<input type="checkbox"/>	Currículum vitae con los documentos acreditativos de los méritos alegados.
<input type="checkbox"/>	Certificado del expediente académico en los términos establecidos en el apartado 1.a. de la base séptima de la Orden que regula las bases reguladoras para la concesión de las presentes becas.
<input type="checkbox"/>	Certificado que acredite la experiencia práctica en los términos establecidos en el apartado 1.b. de la base séptima de la Orden que regula las bases reguladoras para la concesión de las presentes becas.
<input type="checkbox"/>	Certificado que acredite los conocimientos en inglés, francés o alemán en los términos establecidos en el apartado 1.c. de la base séptima de la Orden que regula las bases reguladoras para la concesión de las presentes becas.
<input type="checkbox"/>	Declaración jurada de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de ser seleccionado y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración u Organismo Público o privado como consecuencia de expediente disciplinario. La citada declaración quedará acreditada con la presentación del Anexo II de la Orden que regula las bases reguladoras para la concesión de las presentes becas.
<input type="checkbox"/>	Declaración jurada de no haber renunciado con anterioridad a alguna beca concedida por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. La citada declaración quedará acreditada con la presentación del Anexo II de la Orden que regula las bases reguladoras para la concesión de las presentes becas.
<input type="checkbox"/>	Declaración Responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones. La citada declaración quedará acreditada con la presentación del Anexo II de la Orden que regula las bases reguladoras para la concesión de las presentes becas.
<input type="checkbox"/>	Declaración Jurada de no haber sido beneficiario de una o más becas de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos años o más. La citada declaración quedará acreditada con la presentación del Anexo II de la Orden que regula las bases reguladoras para la concesión de las presentes becas.

En , a de de 202

(Firma)

CONSEJERO/A DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
C/ ALBERT EINSTEIN, Nº2 (PCTCAN) - 39011 - SANTANDER (CANTABRIA)

CVE-2020-8130

JUEVES, 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 213



Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente



ANEXO II
DECLARACION RESPONSABLE Y AUTORIZACION
PROCESO SELECTIVO PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE FORMACIÓN PRÁCTICA PARA
GRADUADOS UNIVERSITARIOS EN EL ÁREA DE INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS

Convocatoria:

D/ña. , con N.I.F. , declara bajo mi responsabilidad:

- Renunciar a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de ser seleccionado y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración u Organismo Público o privado como consecuencia de expediente disciplinario.
- No haber renunciado con anterioridad a alguna beca concedida por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.
- No incurrir en ninguna de las circunstancias del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.
- No haber sido beneficiario de una o más becas de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos años o más.

Declaro que son ciertos los datos consignados en ella y sus documentos adjuntos y conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho.

Para que así conste y sirva ante la Consejería Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, suscribo la presente declaración y autorización,

En , a de de 202

(Firma)

CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
C/ ALBERT EINSTEIN, N°2 (PCTCAN) - 39011 - SANTANDER (CANTABRIA)

2020/8130

CVE-2020-8130